

OM-00-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, la Ordenanza de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio está de conformidad a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Ley Especial de Desarrollo Turístico, dictamina en su artículo 46 la obligación que toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la industria del turismo deberá registrarse y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento; y,

Que, el Ministerio de Turismo a través del Convenio celebrado con el Gobierno Municipal Francisco de Orellana, el 10 de septiembre del 2002, transfiere varias competencias en el ámbito turístico, particularmente de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo, y cuyo catastro en lo referente al cantón Francisco de Orellana, ha sido también entregado con el citado convenio.

Expede

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- AMBITOS Y FINES. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de la tasa para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos registrados turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Artículo 2.- DEL REGISTRO. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Artículo 3.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previa a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 4.- DE LA CATEGORIZACION. Al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional en este campo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, que servirán para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 5.- DE LA TASA POR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE TURISMO. La tasa única anual de turismo será cancelada por las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de modo temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) por cuanto al realizar el catastro e inventario turístico y la entrega de información turística estaría brindando un servicio administrativo municipal; y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y sus reglamentos, así como se satisfagan las tasas que se establecen a continuación.

1.- ACTIVIDAD: Agencia de viajes:

Agencias de Viajes y Turismo	CATEGORIA	POR MESA	VALOR MAXIMO
	Mayorista		360,00
	Internacional		240,00
	Operadora		120,00

2.- ACTIVIDAD: Alojamiento hotelero y extra hotelero:

ESTABLECIMIENTOS	CATEGORIA	VALOR EN DOLARES	VALOR MAXIMO
TIPOS		POR HABITACION	
Hoteles	Lujo	13,00	1.300,00
	Primera	11,30	1.130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4,90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
Hotel Residencial	Primera	9,50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4,50	450,00
	Cuarta	3,20	320,00
Hoteles Apartamentos	Primera	10,00	1.000,00
	Segunda	7,50	750,00
	Tercera	5,50	550,00
	Cuarta	4,00	400,00
Hostal	Primera		
	Segunda		
	Tercera		
Hostal Residencia	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
Hosterías, paraderos y moteles	Primera	7,10	710,00
	Segunda	5,90	590,00
	Tercera	4,75	475,00
Pensiones	Primera	3,85	385,00
	Segunda	3,20	320,00
	Tercera	2,55	255,00
Cabañas, refugios y albergues		POR PLAZA	
	Primera	1,93	385,00
	Segunda	1,60	320,00
	Tercera	1,28	235,00
Alojamiento no hotelero			
Apartamentos Turísticos, apartamentos y ciudades vacacionales		POR HABITACIÓN	
	Primera	6,00	600,00
	Segunda	5,30	530,00
	Tercera	4,60	460,00
Campamentos Turísticos		POR PLAZA	
	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	0,80	80,00

3.- ACTIVIDAD: Alimentación y Bebidas

	CATEGORIA	POR MESA	VALOR MAXIMO
Restaurantes y Cafeterías	Lujo	11,30	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,40	150,00
	Cuarta	4,00	120,00
Drive in	Primera		220,00
	Segunda		150,00
	Tercera		120,00
	CATEGORIA	POR MESA	VALOR MAXIMO
Bares	Primera		135,00
	Segunda		110,00
	Tercera		85,00
Fuentes de Soda	Primera		30,00
	Segunda		20,00
	Tercera		15,00

4.- ACTIVIDAD: Servicios de recreación, diversión, esparcimiento o reuniones.

	CATEGORIA	POR MESA	VALOR MAXIMO
Balnearios	Primera		90,00
	Segunda		70,00
	Tercera		55,00
Discotecas y Salas de Baile	Lujo		540,00
	Primera		380,00
	Segunda		270,00
Peñas	Primera		320,00
	Segunda		270,00
Centros de Convenciones	Primera		450,00
	Segunda		300,00
Salas de recepción y banquetes	Lujo		250,00
	Primera		190,00
	Segunda		130,00
Boleras y pistas de patinaje	Primera		110,00
	Segunda		60,00
Centros de recreación turística	Primera		410,00
	Segunda		300,00

5.- ACTIVIDAD: Casinos, Salas de juego y bingos

Casinos	Lujo		2.800,00
	Primera		1.600,00
Salas de juego y bingos	Lujo		910,00
	Primera		770,00
	Segunda		670,00
	Tercera		570,00
Hipódromos	De funcionamiento permanente		370,00
	De funcionamiento temporal		200,00

6.- ACTIVIDAD: Transporte turísticos de pasajeros

Aéreos	Servicio internacional operante en el país	370,00	
	Destino Europa, Asia, N. América	370,00	
	Destino latinoamericano	360,00	
	Destino pacto andino	350,00	
	Destino nacional	340,00	
	Servicio internacional no operante con oficina de venta	290,00	
	Servicio internacional no operante con oficina de representación	200,00	
	Servicio nacional	350,00	
	Vuelos fletados internacionales (charter) cada vuelo	150,00	
	Servicios de avionetas o helicópteros	120,00	
	Terrestre (por vehículo)	Servicio internacional de itinerario regular	120,00
		Servicio de transporte terrestre turístico	50,00
		Alquiler de automóviles (renta Car) por vehículo	20,00
Alquiler casas rodantes (por unidad o vehículo)		20,00	
Marítimo o fluvial	Servicio internacional de itinerario popular	128,25	
	Servicio de transporte fluvial turístico	50,00	
	Crucero tour marítimo internacional por viaje	256,05	
	Cruc. Tour nacional marítimo por números plazas	6,41	
	Cruc. Tour nacional fluviales por números plazas	3,18	

Artículo 6.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Para obtener la licencia única de anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección Municipal de Turismo del cantón Francisco de Orellana, la siguiente documentación.

DE LOS REQUISITOS GENERALES

A) ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN GENERAL.

1. Solicitud dirigida al Director o Directora del Departamento de Turismo Municipal.
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. El pago del Impuesto de Patentes Municipales.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y comprobante de votación
5. Copia del RUC (actualizado).
6. Lista de precios del establecimiento turístico.
7. Formulario actualizado de la planta turística (hoja de planta).
8. Certificado otorgado por la Dirección Municipal de Turismo del cantón Francisco de Orellana, de haber recibido capacitación.

9. Permiso de habilitación otorgado por: el Cuerpo de bomberos, Dirección Provincial de Salud, Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.
10. Contrato anual de arrendamiento legalizado por el Registro de la Propiedad o en el juzgado de Inquilinato. Cuando el patrimonio es propio, el título de propiedad debidamente inscrito.

B) AGENCIAS DE VIAJES.

1. Solicitud dirigida al Director o Directora del Departamento de Turismo Municipal.
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil.
4. Copia del RUC (actualizado).
5. Contrato anual de arrendamiento legalizado por el Registro de la Propiedad o en el juzgado de Inquilinato. Cuando el patrimonio es propio, el título de propiedad debidamente inscrito.

Artículo 7.- DE LAS OBLIGACIONES. Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones especificadas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección Municipal de Turismo de Francisco de Orellana y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección Municipal de Turismo de Francisco de Orellana, los datos estadísticos e información que les sean requeridos.

Artículo 8.- DEL PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Es obligación de toda persona natural o jurídica, obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en los primeros (90) días de cada año, durante dicho periodo regirá la siguiente tabla de incentivos por cumplimiento.

Quienes obtengan su Licencia de Funcionamiento serán acreedores al siguiente descuento.

1 al 31 de enero	-10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.
1 al 28 de febrero	-5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.
1 al 31 de marzo	No habrá descuento ni recargos será el costo real.

Artículo 9.- DE LA EXHIBICION DE LA LICENCIA. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir en un lugar visible la licencia única anual de funcionamiento.

Artículo 10.- DE LAS SANCIONES. Las personas naturales o jurídicas que no hayan sacado su respectiva licencia durante el plazo estipulado en la presente ordenanza serán penalizadas por el incumplimiento de acuerdo a la siguiente tabla.

Quienes obtengan su licencia única anual de funcionamiento posterior a los noventa (90) días estipulados serán sancionados con el siguiente incremento.

1 al 30 de abril	+25% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.
1 al 31 de mayo	+50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.
1 al 30 de junio	+100% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General

En el séptimo mes se clausura el local y/o empresas, hasta que esta cumpla con sus obligaciones.

Artículo 11.- Serán sancionados con una multa de 100% del **Salario Básico Unificado para el Trabajador en General** del valor de la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o los representantes legales de las empresas por no exhibir en un lugar visible la licencia única anual de funcionamiento.

Artículo 12.- Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Turismo Municipal serán recaudadas por el Tesorera o Tesorero Municipal del cantón Francisco de Orellana, previo emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 13.- Los valores fijados en esta ordenanza, serán incrementados en un 5% anual en relación a la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Artículo 24.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Turismo, y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**, **Ley Especial de Desarrollo Turístico**; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Elaborado por HG/ 1 de junio de 2011.-

El Presente Proyecto de Ordenanza fue leído, estudiado, examinado, analizado y observado en reunión de la Comisión de Legislación con la intervención de los técnicos de la Dirección de Turismo, el **16 de junio de 2011**.

Listo para Primer Debate.-